

LA DESAPARICIÓN
DE
UNA PERSONA?



Guía ¿Qué hacer frente a la desaparición de una persona?

Agosto de 2021, Ciudad de México

IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.

Tel: +(52)5567183063

Página web: www.idheas.org.mx

Facebook: www.facebook.com/idheasdh/

Twitter: @idheasdh

Correo: info@idheas.org.mx

YouTube: IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos

Autor_s:

Equipo de IDHEAS

Director General:

Juan Carlos Gutiérrez Contreras

Litigio:

Tatiana Rincón Covelli Brayan Alberto Jove Vázquez Isabel Suárez Terrazas Itzel Hernández Romero Cristina Lozano De La Garza

Desarrollo Institucional:

Diana Carolina Palencia Ochoa

Comunicación:

Pablo Landero de Vicenzo

Administración:

Miriam Ruíz Hernández

Diseño:

Vanessa López Escarrega

"La presente publicación ha sido posible gracias al apoyo financiero de la Embajada de Irlanda. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Embajada de Irlanda."



AGRADECIMIENTOS

En el mes de julio de 2021, el equipo de IDHEAS convocó una reunión con diferentes colectivos de familiares con el objetivo de recibir insumos a la versión preliminar de esta Guía. Las opiniones y propuestas al documento fueron incorporadas a la versión final. Agradecemos el tiempo y las observaciones realizadas por los siguientes Colectivos: "Buscándote con Amor", "Desaparecidos Orizaba-Córdoba", "Hasta Encontrarles, Ciudad de México", "Justicia para Mony", "Madres Igualtecas", "Mariposas Destellando Buscando Corazones y Justicia", "Nos Hacen Falta", "Solecito de Veracruz".

IDHEAS expresa su agradecimiento a los colectivos de familiares antes mencionados y a todas las mujeres y hombres que cotidianamente nos enseñan su tenacidad, capacidad de lucha y compromiso. Por nuestro lado, continuaremos trabajando en beneficio de las familias, actuando con compromiso ético y responsabilidad, sumando esfuerzos con los diferentes colectivos y personas que se solidarizan con las familias en la búsqueda de verdad y de justicia.

El equipo de IDHEAS



PRESENTACIÓN

IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C., con el apoyo de la Embajada de Irlanda y a través del proyecto "Reducir el riesgo de desapariciones y sus consecuencias en mujeres y niñas en tiempos de crisis económica y sanitaria", presenta la Guía ¿Qué hacer frente a la desaparición de una persona? con el objetivo de contribuir a brindar información ágil, concreta y oportuna para las familias en la búsqueda de sus familiares desaparecidos.

El equipo de IDHEAS



ABREVIATURAS:

PHB: Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

RNPDNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

CNB: Comisión Nacional de Búsqueda.

LGD: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PHI: Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

LGV: Ley General de Víctimas.



1) Reporta su desaparición

De acuerdo al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB):

Las autoridades inician la búsqueda de una persona en el momento en que reciben la noticia de su desaparición. Puedes hacer el reporte de la desaparición en:

a) A los números de la **Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) 55-1309-9024** (que recibe mensajes de WhatsApp), **800-028-77-83** desde cualquier punto del país, y el número gratuito de larga distancia internacional es **185-52-62-31-09**



- **b)** La página web de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en la sección "Reporte de personas desaparecidas o no localizadas": https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx (en el reporte deberás describir todo lo que sepas sobre las circunstancias de su desaparición, así como una probable hipótesis de su paradero).
- **c)** A la marcación del **911** en los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE).
- **d)** En la comisión local de búsqueda de tu entidad federativa (puede ser de forma presencial o vía telefónica). Consulta aquí:

https://www.gob.mx/cnb/documentos/directorio-de-comisiones-locales-de-busqueda





2) Llamar directamente al LOCATEL

55 5658 1111

(activación de mecanismos de búsqueda urgente)

Para realizar este reporte NO es necesario que esperes 72 horas, recuerda que las primeras horas son cruciales en la búsqueda de personas desaparecidas.

El PHB, indica que quien reciba el reporte tiene que entrevistar a la familia, explicarle sus derechos y cargar la información al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPD-NO), base de datos en la que la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) concentra la información de todas las personas que están siendo buscadas en México, sin importar dónde, cómo o ante qué autoridad se hizo el reporte.









Lo anterior, también con fundamento en el artículo 87 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGD).

Es importante que las acciones de búsqueda se lleven a cabo mediante los "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas", aprobados por el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada en el mes de abril del 2019; los cuales buscan consolidar las buenas prácticas para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas.

Recuerda que el Principio 7, le confiere a las autoridades la obligación de buscar a tus familiares desde el primer momento de su desaparición hasta conocer su suerte y paradero.

De acuerdo al artículo 70 de la LGD, lás autoridades deben crear Fiscalías Especializadas para conocer de los delitos de desaparición.



3) Ten a la mano la siguiente información

Al hacer tu reporte ante la comisión nacional o local de Búsqueda, y al presentar la denuncia ante el Ministerio Público te preguntarán la siguiente información:

- Los datos de la persona desaparecida:

Nombre, edad (fecha de nacimiento), y domicilio (Si es posible, llevar copia del INE de tu familiar o cualquier otro documento de identificación).

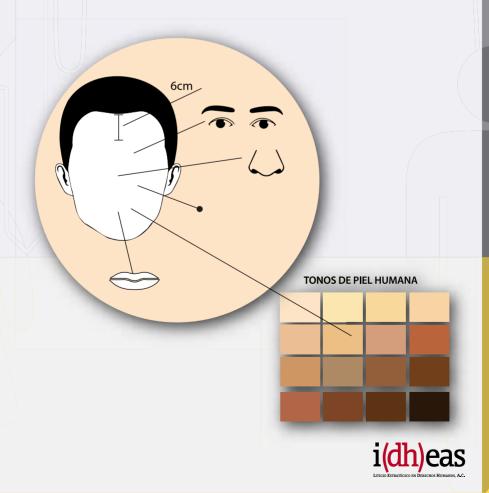




- Descripción física:

Estatura, peso, complexión, color de piel, forma de la cara, color y largo del cabello, tamaño de la frente, forma y groso de las cejas, color y tamaño de los ojos, forma y tamaño de la nariz y boca; detalle de cicatrices, lunares, tatuajes, pecas, manchas, intervenciones quirúrgicas.

- Antecedentes y contexto social de la desaparición (si la persona desaparecida había sufrido amenazas o conflictos)



También podrían hacerte estas preguntas:

¿Sabes cuándo desapareció?

¿Cuándo fue la última vez que viste a la persona?

¿Cuándo fue la última vez que tuviste contacto con ella y por qué medio?

¿A dónde se dirigía la última vez que supiste de la persona?

¿Quién tuvo el último contacto con la persona?

¿Qué lugares frecuentaba?

Reconstrucción de recorrido o rutina de la persona

Te recomendamos llevar una foto reciente digital o impresa de la persona desaparecida en la que su rostro se vea claramente.





4) Activación de mecanismos de búsqueda urgente

Si la persona que buscas pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad –por ejemplo, que sea niña o niño, mujeres, migrantes, defensoras o defensores de derechos humanos, personas LGBT+, personas con discapacidad– las autoridades están obligadas a activar los mecanismos de búsqueda diferenciada. Estos sirven para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno coordinen su trabajo en la búsqueda de las personas. Exige que los activen en cuanto realices el reporte de desaparición (recuerda: no tienes que esperar 72 horas para que se pongan en marcha).





Ejemplos:

a) Alerta Amber:

Ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional.

Funciona a través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía en todos los medios de comunicación disponibles. El gobierno federal puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso, coordinar la activación de una alerta estatal con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.





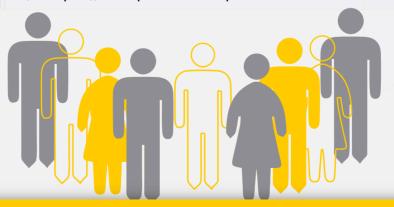
b) Protocolo Alba:

Permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades para la localización de mujeres con reporte de extravío.

5) ¿Qué debe hacer el Ministerio Público cuando presentas la denuncia? (Art. 88 de la LGD y el Protocolo Homologado de Investigación

(Art. 88 de la LGD y el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares (PHI)).

- 1. Solicitar de forma urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias que servirán para la resolución del caso (videos de vigilancia, ropa, correos electrónicos, etcétera).
- 2. Emitir alertas a diferentes instituciones. Por ejemplo, dar aviso a la autoridad de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe) quien, a su vez, tiene que alertar a las casetas de cobro; dar aviso a instituciones financieras en caso de que se registren movimientos en tarjetas bancarias (crédito, débito, cheques), de la persona desaparecida.



- 3. Solicitar al Instituto Nacional de Migración (INM) que avise a los puntos fronterizos para saber si la persona sale del país.
- 4. Si la persona es migrante se deben implementar los mecanismos de asistencia jurídica internacional para contactar a las autoridades consulares de su país.
- 5. Solicitar de forma urgente las sábanas de llamadas y geolocalización, para conocer el posicionamiento de dispositivos móviles y/o vehículos.
- 6. Consultar a hospitales públicos y privados, servicios médicos forenses, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión y cualquier centro de detención.

6) ¿Qué información debes recibir y cuándo?

Si ya hiciste el reporte, el Ministerio Público debe comunicarse contigo de forma inmediata e informarte sobre las acciones de búsqueda que ha llevado a cabo, así como para acordar una entrevista personal en la que le puedas aportar más información para integrar debidamente el expediente por el reporte de desaparición.

En esta primera comunicación el Ministerio Público indaga y determina si tú o tu familia están en situación de riesgo y, en caso de ser necesario, debe implementar medidas de protección (cambio de residencia, patrullajes, botón de pánico), teniendo en cuenta si alguien de tu familia pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, desplazadas, migrantes e indígenas.



7) Cierre de la Primera Fase

Si después de las primeras 24 horas la persona no ha sido localizada, el Ministerio Público debe registrar toda la información generada hasta el momento e iniciar de oficio la carpeta de investigación por desaparición o desaparición forzada (en caso de que haya participación directa o indirecta de servidores públicos).

Es importante que pidas constancia escrita de todas las comunicaciones que tengas con personal del Ministerio Público. Es tu derecho pedir copia de todas las actuaciones que realicen. Lo anterior, de acuerdo al artículo 109, fracción XXII del Código Nacional de Procedimientos Penales y artículo 7, fracción X de la Ley General de Víctimas y artículo 109, fracción XXII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Recuerda que es tu derecho, que el Ministerio Público asigne a un Asesor/a jurídico/a, quien también debe dar seguimiento a la Carpeta de Investigación y acompañarte dentro de todo el proceso. (Art. 17 del CNPP y el artículo 12, fracción IV de la Ley General de Víctimas (LGV).





Conforme al PHB, existen diferentes tipos de búsqueda.

- a) La Búsqueda Inmediata, aplica desde el instante en que una autoridad primaria se entera de que alguien no está, y sigue hasta que se le localice o se pierda el rastro.
- b) La Individualizada, comienza cuando hay indicios de que se está dañando a la persona, o la Ley obligue a asumirlo, y debe realizarse hasta que se la localice.
- c) La Búsqueda por Patrones, comienza cuando el caso es asociado con otros (no todos podrán asociarse).
- d) La Generalizada de datos, ocurre constantemente, desde el instante en que los datos de la persona se incorporan al RNPDNO y hasta encontrarla.



- e) La Generalizada de campo, no está asociada a casos en específico: se realiza cuando se identifican sitios donde en general podrían estar personas desaparecidas o personas fallecidas.
- f) La Búsqueda de Familia, debe realizarse cuando las autoridades se enteran de que alguna persona está extraviada, o cuando identifican personas fallecidas pero no tienen contacto con la familia.

Artículo 4 de la LGV:

· Víctimas directas: son aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



- · Víctimas indirectas: los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligre en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima
- · Víctimas potenciales: las personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Ejemplos: Colectivos de Familiares, Organizaciones de la Sociedad Civil.

Si durante el proceso eres víctima de amenazas o se encuentra en peligro tu vida o integridad, es preciso que solicites medidas de protección y precautorias al Ministerio Público y esta autoridad esta encargada de realizarla.

De acuerdo al artículo 137 CNPP.

TIP: te recomendamos tener una libreta donde escribas y puedas dar seguimiento de los procesos para la búsqueda e investigación de la desaparición de tu familiar. Por ejemplo: número y el estado en que se encuentre la Carpeta de investigación, las citas o reuniones que tengas con autoridades para el seguimiento del caso, así como nombres y número de contacto.



1) Entrevista del Ministerio Público con los familiares

Antes del cierre de la primera fase se debe acordar una entrevista crucial con los familiares donde estarán presentes peritos, policías ministeriales y personal de derechos humanos de la Fiscalía y llevarán a cabo:

- · La aplicación del Cuestionario Ante Mortem
- Declaraciones con testigos, amigos u otros familiares
- Verificar algunos lugares que frecuenta la persona (Policía Ministerial)
- Solicitar la posibilidad de realizar periciales a los equipos de la persona desaparecida (Servicios Periciales)

Todas las personas desaparecidas deben ser buscadas de inmediato, nada puede justificar la inacción de las instituciones. (Lo anterior de acuerdo al artículo 66, fracción I, II y III de la LGD y al PHB)



2) Llenado del Cuestionario Ante Mortem (AM)

El Cuestionario AM es una herramienta para recabar datos de las personas desaparecidas a través de una entrevista que debe ser capturada por personal de servicios periciales y registrarla en el módulo de Base de Datos AM/PM que tiene conexión con el Sistema Nacional de información Ministerial sobre Personas Desaparecidas. Parte de la información a recabar es la siguiente:

- 1) Confirmar lugar, fecha y hora de la desaparición
- 2) Historia genealógica
- 3) Datos personales
- 4) Descripción física, acompañada de fotos
- 5) Hábitos
- **б)** Historia médica
- 7) Historia dental
- 8) Documentos oficiales
- 9) Muestras biológicas tomadas





- 10) Huellas dactilares
- 11) Ropa y objetos que portaba al momento de la desaparición; alguna fotografía si hubiese de ese día
- 12) Preguntar si dejó algún mensaje, documento, carta o escrito el día de la desaparición o días anteriores
- **13)** Preguntar sobre alguna actitud extraña que hubieran notado días antes de la desaparición
- **14)** Llamadas, cartas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición
- 15) Problemas con algún familiar, esposo, pareja sentimental u otros
- **16)** Detalles de la forma de desaparición
- 17) Datos del medio de transporte
- 18) Actividades cotidianas de la víctima



TIP: es importante que durante la diligencia tengas asistencia psicológica y de primeros auxilios, así como ir acompañada de algún familiar o de tu representante legal.

La duración de la entrevista puede variar, pero es tú decisión tomar un descanso o incluso, solicitar que se concluya otro día.

Te recomendamos que si cuentas con placas dentales o radiografías de la persona desaparecida, las entregues a las autoridades para que las integren al expediente.

Primeros puntos que se deben abordar en calidad del MP con los familiares:

- Se te mencione la información recaba hasta el momento
- La explicación del procedimiento que se está llevando a cabo
- Los derechos que tienes tú y tus familiares como víctimas indirectas



- 3) Obligaciones del Ministerio Público (Art. 88 de la LGD y artículo 131 del CNPP)
- Aplicar el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares (PHI)
- La obligación principal del MP es la búsqueda con vida de la persona desparecida.
 - Deber de investigar
- Presentar pruebas ante el juez
 - Analizar el caso en el contexto en el que se da (revisando los patrones de las desapariciones en el Estado o región)



4) Diligencias policiales (Art. 132 del CNPP)

Policía de Investigación debe inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo, comunidad; así como entrevistar a familiares, compañero/as de trabajo, amigo/as, posibles testigos y/o personas claves.

La Policía de Investigación debe entregar citatorios a las personas, explicándoles la importancia de su presencia. Al mismo tiempo, es importante que se realicen las solicitudes de información a las autoridades señaladas como presuntas responsables.



Si en esta fase se tiene información acerca de que la desaparición fue cometida por autoridades, o bien se señale que estuvieron involucradas directa o indirectamente en delito, se debe solicitar a las divisiones o corporaciones correspondientes la siguiente información:

- **Registros de los servicios** (fatigas o bitácoras), operativos o puntos de revisión, en los incluya servicio desempeñado, arma y vehículo asignado.
- **Álbumes fotográficos** de las divisiones o corporaciones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como probables responsables.
- Kárdex y/o expediente personal del o los servidores públicos señalados como probables responsables.



- **Registros de entradas** y salidas de vehículo oficiales y personas
- **Vehículos y/o unidades** que coincidan con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos.
- **Armamento** que coincida con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos.
- *Uniformes e insignias* utilizadas por el personal de la institución correspondiente.
- **Equipos de comunicación** asignados a los servidores públicos posiblemente involucrados.

De acuerdo al PHI, en el apartado de "Proceso de Actos de Investigación"





5) Otras solicitudes de información

Además de la información anterior, se puede solicitar:

· A la empresa telefónica:

El número de IMEI del celular de la víctima

El tipo de plan de pago

Si el número ha sido reasignado

• Las sábanas de llamadas con geolocalización, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes de los 180 días anteriores al suceso hasta el momento de la solicitud.

TIP: el registro de la sábana de llamadas con geolocalización es una diligencia clave para la localización de una persona desaparecida. (PHI, en el apartado de "Proceso de Actos de Investigación".





- A la compañía de correo electrónico, el envío y recepción de los mensajes de los últimos tres últimos meses, argumentando la trascendencia de esta información para la búsqueda de una persona desaparecida.
- Al juez mediante solicitud formal, la intervención telefónica, sustentando esta petición en las evidencias que se tienen.
- A las autoridades del Registro Vehicular si el o los vehículos están relacionados con algún evento del que se tenga conocimiento.
- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los vídeos de las casetas por las que circularon los vehículos, en la fecha y horario aproximado, así como boletinarlos, indicando que forman parte de una investigación.









- Si el vehículo tiene sistema de rastreo, solicitar a la empresa la última ubicación conocida o si se encuentra e tránsito.
- A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades (SIARA), un informe de movimientos en las cuentas bancarias o tarjetas de crédito.
- A los consulados, asistencia jurídica internacional en los casos de personas migrantes.
- Búsqueda de la huella dactilar en cartilla del servicio militar, licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar, empresa privada o dependencia gubernamental en la que laboraba la víctima. Al IMSS, ISSSTE, ISSFAM, INSABI, información con seguridad social.
- A Servicios Periciales un retrato hablado o comparativo de rostros.
- Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional Activa: es la comunicación escrita que formula una autoridad ministerial o judicial mexicana, con el fin de obtener información o que se desahogue una diligencia en materia penal en el extranjero, para ser aportada a las investigaciones penales o los procesos judiciales que se siguen en México.



PROMOVER AMPARO BUSCADOR FRENTE A UNA DESAPARICIÓN FORZADA

El amparo buscador es un tipo especial de amparo que tiene la función de proteger la libertad personal.

Es el medio por el cual una persona, a nombre de la persona desaparecida, atribuye a una o más autoridades la realización de una desaparición forzada y solicita al juez o a la jueza que dicte las medidas necesarias para la localización y liberación de la víctima.

Así, el amparo buscador es un recurso judicial por el que cualquier persona puede pedirle a un juez o a una jueza que busque a una persona que haya sido desaparecida forzadamente.

Al recibir las demandas de amparo, dichas autoridades deben detonar la Búsqueda Inmediata, y actuar de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Amparo, que establece que cuando se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de 24 horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima.



Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

La Ley de Amparo faculta a las autoridades jurisdiccionales de manera directa para conseguir la presentación de las víctimas de desaparición forzada a través de diligencias ordenadas o realizadas directamente por ellas, por lo que los Juzgados pueden requerir datos conservados a concesionarios de telecomunicaciones, videograbaciones, registros y movimientos bancarios, información de arcos carreteros, registros de detención, registro de operativos, registros de llamadas a los números de emergencia, partes de novedades de corporaciones policiacas y autoridades castrenses, etc.

Juzgados de Distrito

Se puede promover ante jueces y juezas federales en persona, por escrito, por teléfono y por internet.

https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Presentacion/RegistroDemanda

Directorio:

https://www.cjf.gob.mx/dir/organosmagistradosjueces.htm



6) Cierre de la Segunda Fase

Si en las primeras 72 horas no se ha localizado a la persona, se cierra esta fase. Le corresponde al Ministerio Público trazar nuevas líneas de investigación o acciones pendientes por realizar de acuerdo con la información obtenida hasta ese instante. Así mismo, se deben comunicar con los familiares para notificarles acerca de lo realizado hasta el momento.





DESPUÉS de 72 Horas

Recuerda que frente a las negativas y/u omisiones de las autoridades puedes presentar quejas ante la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, con la intención de que estos organismos vigilen el debido cumplimiento de las obligaciones de las autoridades competentes.

Para presentar una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos https://atencionciudadana.cndh.org.mx/

Recuerda también, que si el Ministerio Público no responde de manera formal en el término de 5 días, a través de solicitudes por escrito o mediante comparecencia, a través de asesoría jurídica, se puede solicitar audiencia ante el Juez de Control en términos del artículo 258 del CNPP.

Como familiares de la persona desaparecida o sus representantes legales, su abogado o cualquier persona autorizada por ellos, o cualquier otra persona que tenga un interés legítimo, sin necesidad de agotar los recursos internos; puede solicitar una Acción Urgente al Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, para que las autoridades adopten de inmediato todas las medidas necesarias para buscar, localizar y proteger a una persona desaparecida e investigar la desaparición (artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas).

Página web del Comité:

https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/ced/pages/cedindex.aspx





1) Líneas de investigación para los casos de desaparición

El Ministerio Público debe desarrollar líneas de investigación es sumamente importante en casos de desaparición de personas, ya que permiten realizar acciones diligentes y establecer hipótesis sobre cómo sucedieron los hechos, así como elaborar un Plan de Investigación conforme al Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2018, (aquí los familiares pueden solicitar diligencias que se considere no se han realizado dentro de la investigación).

- Línea de investigación por desaparición forzada.- existen indicios para sostener la participación directa de agentes estatales o de personas o grupos de personas que actúan bajo su tolerancia, autorización, apoyo o aquiescencia, en la privación de la libertad de la persona, con la finalidad de ocultar a la víctima su suerte o paradero.
- Línea de investigación por desaparición cometida por particulares. existen indicios para sostener la participación directa de particulares en la privación de la libertad de la persona, con la finalidad de ocultar a la víctima, su suerte o paradero.



DESPUÉS de 72 Hor<u>as</u>

• Línea de investigación por delitos vinculados con la desaparición de personas.- existen indicios para investigar hechos como:

Incinerar, sepultar, inhumar, destruir restos de un ser humano o su cadáver.

Impedir injustificadamente el acceso a inmuebles de instituciones públicas para investigar hechos de desaparición. Ocultar o negar información sobre el paradero de un niño o niña nacido en cautiverio, falsificar o destruir documentos que comprueben su identidad.

• Línea de investigación de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad.- a efectos de determinar, de conformidad con el análisis de contexto, que las condiciones de la desaparición se realizan como parte de un ataque generalizado o sistemático; o como una práctica frecuente.



2) Diligencias ministeriales

En esta tercera etapa, se deben realizar las siguientes diligencias:

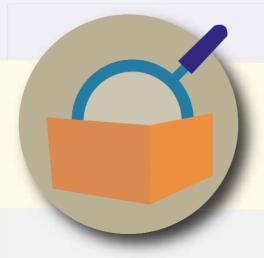
- Entrevistas a servidores públicos, testigos o personas que puedan ser relevantes para la investigación.
- Inspección ministerial del lugar en donde ocurrió la desaparición o en su caso, donde fue vista por última vez la persona desaparecida, apoyado por la policía de investigación y los peritos.
- Inspección ministerial de las instalaciones de la institución a la que se encuentran adscritos los servidores públicos que presuntamente participaron en los hechos.





- Periciales a vehículos (dactiloscopia, prueba de luminol, etc.), armamento asegurado (radizonato, dactiloscopia, balística), equipos electrónicos, teléfono de la víctima.
- Toma de muestras biológicas y elaboración de perfil genético de la persona desaparecida por parte de Servicios Periciales y confrontación con la Base del Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS).
- Confrontación de huellas dactilares con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).

Esta es una lista no limitativa. La estrategia de investigación dependerá de cada caso y de la información que se vaya obteniendo. Todas las acciones que se han mencionado hasta aquí deben tener referencia de la autoridad que recogió la evidencia. De hecho, el control y registro de indicios materiales está controlado por la Cadena de Custodia.





3) Casos de desapariciones no reciente

Respecto de los casos de desapariciones no recientes, el Ministerio Público debe cerciorarse de que en el expediente se cuente con toda, o la mayor cantidad de información que se describió anteriormente. En el caso de que en el expediente falte información, es necesario recabarla y concentrarla dentro de la investigación.

4) Cierre de la última fase

El cierre de esta fase se realiza únicamente si se localiza a la víctima con vida o sin vida, o con la acreditación de la responsabilidad de los perpetradores de la desaparición.





a) Localización con vida.

Si se localiza a la persona con vida, es imprescindible que se lleven a cabo las gestiones para realizar la comparecencia de localización: fijar fecha, hora y lugar para tomar la declaración.

Si la persona localizada es menor de edad se deben analizar las circunstancias de su desaparición para determinar si se da aviso al padre, madre, t utores o r epresentantes que pudieran poner en riesgo su seguridad.

Antes de iniciar la comparecencia se debe de preguntar a la víctima si desea que se realice una valoración médica por parte de Servicios Periciales, a fin de verificar que no se encuentre en riesgo por algún padecimiento médico. Si la persona accede se le pedirá firmar el consentimiento informado. El examen médico que realicen Servicios Periciales deberá ser lo más completo posible atendiendo las características de la persona y de la desaparición, a fin de brindar mayor ayuda y canalizarla a una institución médica si se requiere.





Los peritos designados realizarán valoración médica, psicológica y forense cuidando siempre el respeto a la dignidad de la persona localizada con vida. En coordinación con personal de psicología es necesario cerciorarse la debida protección a la víctima para que pueda e ncontrarse con sus familiares u otras personas que e lla decida.

Antes de notificar a quien hubiera levantado el reporte o la denuncia de la desaparición es indispensable, que el Ministerio Público junto con los profesionales en psicología, analicen si de la comparecencia de la persona localizada existe alguna circunstancia (señales de violencia familiar, abuso, riesgo a la seguridad o algún otra) por lo cual no se debiera llevar a cabo la notificación.

De no haber riesgo para la seguridad de la persona localizada el MP notificará a sus familiares para el restablecimiento del lazo y se realizará el rencuentro entre la persona localizada con vida y sus familiares o personas legitimadas.





b) Localización sin vida.

Cuando se realice la localización sin vida, se deberá realizar la identificación del cuerpo o los restos de una persona cuya desaparición fue reportada y/o denunciada a la autoridad.

En los casos en que la desaparición de la persona localizada sin vida haya estado relacionada con la comisión de cualquier delito en su contra, el equipo interdisciplinario debe explicar a la familia el estado de la investigación, cuáles son las autoridades ministeriales responsables de realizarla, los medios para contactarlas y sus derechos como víctimas indirectas del delito.

En los casos en que la desaparición no haya estado relacionada con la comisión de un delito, pero del caso se desprenda una posible violación de derechos humanos, debe explicarse esta situación a los familiares y sus implicaciones jurídicas.

Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

De acuerdo al artículo 128 de la LGD.





5) Determinación

A través de los medios de prueba y observando lo dispuesto en la Ley General, el Ministerio Público está obligado a comprobar el delito y la responsabilidad de la persona imputada, con lo cual resolverá si ejercita o no acción penal. Para la determinación de la punibilidad debe establecerse si existió tentativa, autoría, participación u omisión respecto de todas las personas que pudieran estar involucradas en los hechos.



RECUERDA QUE COMO VÍCTIMA TIENES DERECHOS (Artículos 137 y 138 de la LGD)

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas señala derechos específicos para las víctimas directas e indirectas de los delitos de desaparición de personas, en relación con la ayuda, asistencia y medidas de reparación. Estos derechos deben ser interpretados de manera conjunta con el artículo 1, párrafo III y el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los artículos 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y con el artículo 7 de la Ley General de Víctimas; brindados en coordinación con la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Estatales de atención a víctimas en cumplimiento de las atribuciones contenidas en la Ley General de Víctimas.



a) Derechos de las Víctimas Directas.

De acuerdo a los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición y los contenidos en los ordenamientos legales anteriormente citados, se les reconocen los siguientes:

- A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos.
- A que las autoridades inicien acciones de búsqueda y localización desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición.
- A ser reestablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.
- A proceder en contra de quienes de mala fe lo despojen de sus bienes y derechos.
- A recibir tratamiento especializado para la superación del daño.
- A que su nombre y honra sean reestablecidos en caso de que su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida.





b) Derechos de los Familiares (Víctimas Indirectas).

De acuerdo a los derechos contenidos en los ordenamientos legales anteriormente citados, se les reconocen los siguientes:

- Participar dando acompañamiento y a ser informados de manera oportuna de los avances en la investigación y búsqueda.
- Proponer diligencias para que sean llevadas a cabo por la autoridad competente.
- Acceder y o btener c opia gratuita d e los expedientes que s ea abiertos en materia de búsqueda o investigación.
- Beneficiarse de los programas o acciones de protección.
- Solicitar la intervención de expertos o peritos i ndependientes, nacionales o internacionales.
- Ser informados sobre los resultados de identificación o localización de restos humanos.
- Acceder y hacer uso de los mecanismos y protocolos dispuestos en la Ley.
- Ser informados de los mecanismos de participación y ser parte de los mismos, de acuerdo con los protocolos establecidos.
- Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades c ompetentes d iseñen e i mplementen p ara la a tención y superación del daño.



¿Qué Organizaciones pueden apoyarme durante el proceso?

- Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (MovND-mx), agrupa a más de 60 colectivos en México y Centroamérica (https://memoriamndm.org/)
- Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez",
 A. C.
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan;
- Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.
- Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C. (CEPAD)
- Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CAD-HAC)
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.
- Fundar. Centro de Análisis e Investigación, A.C.
- I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. (IDHEAS)
- Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD)
- Servicios y Asesoría para la Paz (SERAPAZ)



Referencias

Legislación:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- c) Código Nacional de Procedimientos Penales
- d) Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
- e) Ley General de Víctimas
- f) Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
- g) Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares

Publicaciones

• Manual para la aplicación de la Ley General sobre desaparición de personas y el Protocolo Homologado de Búsqueda de personas desaparecidas.

(https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/manual-ley-general.pdf)

• Guía básica sobre la Ley General en Materia de Desaparición de Personas.

(https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/guia-desaparicion-personas.pdf)

• Guía práctica sobre la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas desaparecidas.

(https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/guia-practica-aplicacion-del-protocolo-busqueda-personas-desaparecidas.pdf)



• D esapariciones forzadas e n México. Litigio estratégico ante e l Sistema de Naciones Unidas.

(https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/RGB-DESAPARICIO%CC%81N.pdf)

 Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, versión resumida para familiares de personas desaparecidas y sus representantes.

(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/656158/PHB_VR-Digital.pdf)

• Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares.

(http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20 de%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf)

• Guía para familiares y personas juzgadoras: "El amparo buscador, una herramienta contra la desaparición forzada de personas"

(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644426/GuiaAmparoBuscador.pdf)

Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

(https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf)

